



VETERQUIMICA®
CREANDO SALUD ANIMAL

**MANUAL DEL MODELO DE
PREVENCIÓN DE RESPONSABILIDAD
PENAL DE VETERQUÍMICA S.A.**

1.- INTRODUCCIÓN	3
2.- OBJETIVO	4
2.1. Objetivos Generales	4
2.2. Objetivos Específicos	4
3.- ALCANCE	5
4.- MARCO NORMATIVO	5
4.1. Generalidades	5
4.2. Delitos por los cuales son responsables las personas jurídicas	7
4.2.1 El delito de lavado de activos o de dinero	7
4.2.2 El delito de financiamiento del terrorismo	7
4.2.3 Delitos del Código Penal	7
5.- EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, SUS CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS ESENCIALES	9
5.1. Características del modelo	9
5.2. Elementos esenciales del modelo	10
5.2.1. Órganos ejecutivos y responsables	10
5.2.2. El sistema de prevención de delitos	13
5.2.3. Ambiente de control del modelo	22
5.2.4. Selección de personal y capacitación	24
<i>ANEXO N°1, ALGUNOS DE LOS DELITOS MÁS RELEVANTES PARA VETERQUÍMICA SEGÚN SU GIRO</i>	26
<i>ANEXO N°2, PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SANCIONES Y USO DEL CANAL DE DENUNCIAS</i>	34
<i>ANEXO N°3, PROCEDIMIENTO SOBRE LA TRAMITACIÓN DE PERMISOS, PATENTES, CERTIFICACIONES U OTROS DOCUMENTOS DE ENTIDADES PÚBLICAS</i>	38

1.- INTRODUCCIÓN

Veterquímica S.A., está comprometida en mantener los más altos estándares éticos y legales, lo que exige que tanto la Compañía como sus trabajadores actúen como ciudadanos responsables y apegados a la ley en todas las actividades que digan relación con sus procesos de negocios.

Como Compañía, nos esforzamos por cumplir con la normativa aplicable y así trabajar día a día de una manera honesta y ética evitando que se cometan actos de corrupción. Para ello es necesario prevenir que cualquiera de nuestros trabajadores, agentes o terceros relacionados, realicen actos reñidos con la normativa vigente, tales como, sobornos, negociación incompatible, lavado de activos u otros que puedan comprometer a la Compañía, y por ello hemos diseñado una política de prevención de delitos denominada “Modelo de Prevención de Veterquímica S.A”, diseñado con el objeto de asegurar que la empresa de cumplimiento a la normativa nacional que la regula, especialmente, a las disposiciones de Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y a las buenas prácticas de la industria.

Veterquímica S.A., declara formalmente, por este medio, que adhiere a estas normas y las comparte. Asimismo, declara que es esencial instaurar un adecuado Modelo de Prevención de Delitos, ya que la comisión de un ilícito, por parte de un colaborador, puede exponer a la Compañía a riesgos de reputación, operativos y legales; así como también, a eventuales sanciones penales, las que comprometen su estabilidad, desarrollo y reputación. Es imperativo que todos quienes forman parte de la Compañía comprendan y den cumplimiento a las directrices contenidas en este Modelo, para lo cual se llevarán a cabo capacitaciones periódicas para que todos los trabajadores de la Compañía lo conozcan y lo apliquen en su trabajo del día a día reportando inmediatamente cualquier hecho sospechoso de corrupción o incumplimiento de las normas, y así mantener una atmósfera de trabajo que prevenga la comisión de ilícitos.

La Ley N° 20.393, vigente desde el 2 de diciembre de 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por diversos delitos. Es posible que a futuro se incorporen a este listado nuevos delitos, información que se actualizará en el Anexo N°1 de este documento.

Señala esta Ley que las empresas responden penalmente por los delitos que fueren cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, cuando la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión. También, la persona jurídica responde penalmente cuando los señalados delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

Adicionalmente, la Ley exige que el delito sea cometido en interés o en beneficio de la persona jurídica, por lo cual, éstas no serán responsables en los casos en que las personas

naturales hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o en favor de un tercero.

En este contexto, y con el objeto de dar pleno cumplimiento a estos deberes de dirección y supervisión y así evitar la comisión de los Delitos dentro de la empresa, se ha implementado el presente Modelo de Prevención de Delitos.

2.- OBJETIVO

El propósito de este Modelo es servir como instructivo y guía para la implementación y operación de las actividades que en el intervienen; formalizar al interior de la Compañía prácticas y mecanismos de comunicación que generen una cultura preventiva de riesgos, específicamente de aquellos relativos a los delitos que comprende la Ley 20.393; y definir las funciones, facultades y responsabilidades de los órganos encargados del Modelo, especialmente, del Encargado de Prevención de Delitos.

La puesta en práctica del Modelo de Prevención de Delitos permite a Veterquímica cumplir con los siguientes objetivos:

2.1. Objetivos Generales

1. Mantener y acrecentar su cometido de proporcionar sus servicios comerciales a sus clientes y bienestar a sus colaboradores, bajo un ambiente de riesgo de comisión de delitos razonablemente acotado.
2. Dar cumplimiento a toda la normativa, ya sea que se trate de leyes, reglamentos, circulares, resoluciones, compromisos o sanas prácticas relativas a la prevención del uso indebido de los servicios, evitando así riesgos patrimoniales, de reputación y legales, por ejemplo, verse expuestos a investigaciones y/o sanciones.
3. Preservar la imagen interna y pública de la Compañía, asegurando su integridad corporativa.
4. Evaluar continuamente el grado de riesgo de posible ocurrencia de los delitos a que está expuesta la Compañía.

2.2. Objetivos Específicos

1. Identificar riesgos inherentes a la actividad comercial propia de Veterquímica, definiendo sus respectivos mecanismos internos de control.
2. Identificar nuevos mecanismos destinados a reforzar los controles existentes, que inhiban la ocurrencia de eventos relacionados a los delitos que sanciona la Ley 20.393.

3. Difundir a todos los colaboradores de la Compañía los lineamientos establecidos al interior de la institución, relacionados con la prevención de delitos.
4. Especialmente, darles a conocer el procedimiento para reportar hechos sospechosos que pudiesen ser constitutivos de los delitos que trata la Ley 20.393.
5. Definir funciones y actividades tendientes a mitigar la ocurrencia de riesgos relacionados con estos delitos.
6. Determinar las obligaciones y responsabilidades de los colaboradores respecto a la prevención o comunicación de los eventuales delitos de los que trata la Ley 20.393.

Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo del Modelo de Prevención implementado al interior de la Compañía.

Al final de este Manual se encuentra el Anexo N°1, el cual contiene las definiciones legales y términos que abarcan los ilícitos por los cuales son responsables las personas jurídicas. Ante cualquier pregunta, se deberá tomar contacto con el Encargado de Prevención de Delitos, quien podrá guiarlo y asistirlo en sus consultas.

3.- ALCANCE

La aplicación de este documento abarcará a Veterquímica S.A, como asimismo a: Trabajadores, Proveedores, prestadores de servicios, clientes, contratistas y subcontratistas; y Dueños, controladores, alta administración, ejecutivos principales, directores, asesores externos y a quienes realicen actividades de dirección y supervisión.

Su aplicación no distingue el lugar en el cual se presten los servicios, por ende, pueden tratarse de las oficinas centrales, bodegas, centros de distribución u otras dependencias de la empresa.

El compromiso de Veterquímica, con este estándar ético y legal, implica que esta política deberá ser conocida también por las terceras personas que tengan relaciones comerciales con la Compañía, y particularmente, por aquellas que actúan en su representación o por sus intereses. Haremos nuestros mayores esfuerzos para que dichos estándares sean aceptados y cumplidos también por dichos terceros.

4.- MARCO NORMATIVO

4.1. Generalidades

La Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas se promulgó el año 2009 y, como se dijo, ha sufrido diversas modificaciones, que han tenido como objeto, entre otros, ir aumentando el número de delitos por los cuales las personas jurídicas son

responsables penalmente. Al inicio eran tres: lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho de funcionario público. Luego se agregó la receptación, y durante el año 2018 se agregaron el cohecho entre privados, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida y contaminación de aguas. Con posterioridad, se agregaron los delitos informáticos, correspondientes al título I de la Ley 21.459, los delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y los delitos contemplados en el título II de la Ley 17.798, sobre control de armas.

El mayor desarrollo de actividades económicas a través de empresas, y no a través de personas naturales, hace pensar que es muy posible que el catálogo de delitos vaya en aumento. A medida que ello ocurra la Compañía deberá ir adecuando su normativa interna y sus procedimientos, todos los cuales deberán ser objeto de monitoreo constante, atendido que las modalidades o esquemas operacionales de estos delitos son, por una multiplicidad de razones, cambiantes. Por lo general, la normativa no es lo suficientemente flexible para responder a estos cambios, y de ello deriva la importancia de la prevención y del monitoreo, a fin de introducir mejoras continuas en los procesos.

Las personas jurídicas, junto a la asesoría especializada de profesionales, se utilizan cada vez con mayor frecuencia para cometer delitos. Por tanto, la comunidad nacional e internacional ha ido desarrollando una normativa tendiente a disminuir estos riesgos en variadas actividades económicas, que consisten en ciertas directrices aplicables como mejores prácticas.

Un ejemplo de mejores prácticas lo encontramos en la Ley 19.913, que establece la obligación de que determinadas empresas y entes estatales reporten operaciones que se estiman sospechosas de lavado de dinero. Aunque Veterquímica no es de aquellas empresas obligadas a reportar, es de su interés crear una cultura de cumplimiento que permee a toda la Compañía, por lo que este Manual considera los preceptos contenidos en la indicada Ley como un ejemplo de buenas prácticas a seguir.

En cuanto a la Ley 20.393, como dijimos, ésta consagra la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como consecuencia de un su actuar negligente. **Es decir, la ley hace responsable a la persona jurídica por no haber evitado que una persona natural, perteneciente a su organización, cometa un ilícito que beneficia a la empresa.** En consecuencia, se sanciona un hecho que comete un tercero relacionado, por falta de supervisión de la persona jurídica. Este riesgo puede aminorarse o neutralizarse si la persona jurídica implementa un modelo o programa de prevención de delitos real y adecuado, según las características propias de cada empresa. Dicho modelo debe tener una existencia efectiva y observable dentro de la empresa, lo que implica que debe estar implementado y que debe ser conocido por todos aquellos que forman parte de la organización, de allí la relevancia de las capacitaciones al personal que deben realizarse para difundirlo.

Por otra parte, existe también reglamentación internacional pertinente a algunos de estos delitos como las “Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional”, junto con las “Ocho Recomendaciones Especiales sobre Financiamiento del

Terrorismo” emitidas ambas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), siendo aplicables al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo, respectivamente.

El Modelo que este Manual explica cumple con la normativa nacional e internacional, ya pormenorizada. A su vez, considera a las circulares de la UAF (Unidad de Análisis Financiero) como guías útiles para el diseño de buenas prácticas.

4.2. Delitos por los cuales son responsables las personas jurídicas

En este capítulo se definirán brevemente algunos de los delitos relevantes para Veterquímica, en razón de su rubro. Para una explicación en detalle, diríjase al ANEXO N°1 de este Manual.

4.2.1 El delito de lavado de activos o de dinero

Se define como la realización de actividades que tengan por objeto dar una apariencia legítima a los dineros o bienes, ilícitamente obtenidos de la comisión de otros delitos. Estos delitos están expresamente señalados por ley y se denominan “delitos base”. Ejemplos de ellos son el tráfico de estupefacientes, la malversación de caudales públicos, algunos fraudes, el cohecho, etc. Atendido el gran número de delitos base de lavado de activos, los más relevantes se detallan en el ANEXO N°1 de este Manual.

4.2.2 El delito de financiamiento del terrorismo

Se encuentra descrito en la Ley N°18.314, que sanciona conductas terroristas. En su artículo 8° sanciona a aquel que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas descritos en esta misma ley.

Por “terrorismo”, se entiende generalmente cualquier acto de violencia políticamente motivado y perpetrado contra blancos pacíficos por grupos extremistas o clandestinos, normalmente con el fin de impactar a la población. El financiamiento del terrorismo se refiere a los medios con que los grupos terroristas buscan transferir, disfrazar y ocultar los fondos necesarios para efectuar su actividad ilícita.

4.2.3 Delitos del Código Penal

A continuación, se recoge la descripción de los delitos relevantes para Veterquímica S.A., como persona jurídica, tal como aparecen en el Código Penal.

Administración desleal (art. 470 °11): “Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u

omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (...)"

Apropiación indebida (art. 470 °1): "A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (...)"

Cohecho a Funcionario Público (art. 250): "El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado (...)"

Cohecho a Funcionario Público Extranjero (art. 251 bis): "El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de este o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado (...)"

Cohecho entre privados (art. 287 bis): "El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado (...)"

Contaminación de aguas Se sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (por ejemplo, peces, moluscos, crustáceos, entre otras especies).

Negociación incompatible (art. 240 °7): "Será sancionado (...) El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente de cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en el caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.”

Receptación (art. 456 bis A): “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.”

Para una explicación más detallada y didáctica de estos delitos, dirijase al Anexo N°1 de este Manual.

Veterquímica S.A promueve una política corporativa resuelta a no realizar operaciones con empresas o personas que le resulten, según su información y entrenamiento, sospechosas de realizar o haber realizado actividades ilegales, como la compra de objetos robados o de haber obtenido de fuentes ilícitas los recursos disponibles para contratar, especialmente del narcotráfico, fraudes de toda clase, corrupción, terrorismo y los demás delitos previstos en la ley. Lo anterior implica que, en el caso de existir dudas o inconsistencias relevantes en el comportamiento de un tercero, o en la información voluntariamente proporcionada por él, es beneficioso para la Compañía no realizar operaciones con esas personas. La misma política se aplica a aquellas personas que figuren en los listados de terroristas que elabora Naciones Unidas.

5.- EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, SUS CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS ESENCIALES

El Modelo consiste en un proceso de monitoreo, a través de diversas actividades de control, en el establecimiento de una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y responsabilidades, procesos y procedimientos que prevengan la comisión de delitos.

5.1. Características del modelo

1. Es permanente, se llevará a la práctica durante toda la vida de la Compañía, sin interrupciones.
2. Su base es legal, tiene como fundamento las leyes del país, los estándares internacionales, los reglamentos, circulares y demás instrucciones que emanen de la autoridad administrativa.

3. Es integrable, genera procedimientos específicos que se incorporan a los procesos de trabajo de Veterquímica, en conjunto con toda su normativa interna.
4. Es real, la organización lo aplica de manera efectiva.
5. Es autónomo, distinto del resto de los otros modelos existentes en la organización, que son aplicables a otros riesgos, pero coherente e integrado con la política de administración de riesgos de la organización.
6. Es confidencial, en cuanto a que los resultados de su aplicación son de conocimiento reservado a ciertos órganos, especialmente a la alta administración y a los de supervisión y control.
7. Es de conocimiento general, todo el personal de la Compañía, cualquiera sea su nivel, debe conocer el Modelo y su Manual.
8. Es auditable, tiene un conjunto de procedimientos y normas que validan y verifican, razonablemente los controles internos establecidos por la administración.
9. Es certificable, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 20.393.

5.2. Elementos esenciales del modelo

El conocimiento y la aplicación del Modelo, por parte de todos quienes forman parte de Veterquímica S.A, constituye un compromiso, cualquiera sea el área de desempeño. Como consecuencia de lo anterior, este Manual debe ser aplicado por todos quienes forman parte de la Compañía, e incluye los siguientes elementos esenciales: Órganos ejecutivos y responsables; Sistema de prevención de delitos; Ambiente de control del modelo; y Selección de personal y capacitación.

5.2.1. Órganos ejecutivos y responsables

Si bien el cumplimiento del Modelo recae sobre la Compañía en su conjunto, Veterquímica cuenta con una estructura para administrar el Modelo, la que incluye al Directorio como la máxima autoridad administrativa y al Encargado de Prevención de Delitos (en adelante EPD). Además, para su funcionamiento requiere el apoyo de la Gerencia General y Jefaturas de la organización, de los colaboradores y de los prestadores de servicios.

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD mediante la asesoría en la toma de decisiones, ayuda en la coordinación de actividades, entrega de información y reportes de control, entre otros.

5.2.1.1. El Directorio

El Directorio, en cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Designar y revocar al EPD, ratificar y prorrogar su nombramiento cada 3 años, de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- b. Recibir y evaluar los reportes que semestralmente le sean presentados por el EPD. Asimismo, deberá evaluar el desempeño del EPD, específicamente, el cumplimiento de su plan anual de trabajo.

5.2.1.2. El Comité de Gerentes

El Comité de Gerentes está integrado por la Gerencia General, y todas aquellas gerencias y jefaturas de Veterquímica, que presenten riesgos levantados en la Matriz de Riesgos del Sistema de Prevención de Delitos, siendo el órgano de la Compañía de mayor cercanía con el EPD. El Comité de Gerentes tendrá un mínimo de una reunión por semestre con el EPD, sin perjuicio que, por iniciativa de cualquiera de los dos, se acuerden sesiones extraordinarias. Las reuniones que el EPD sostenga con el Comité deben siempre constar en un acta. Las funciones del Comité son las siguientes:

- a. Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el EPD pueda cumplir adecuadamente sus funciones.
- b. Dar acceso directo al EPD para que le comunique los requerimientos respecto del cumplimiento de la Ley y del Modelo.
- c. Aprobar la política y procedimientos de prevención de delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
- d. Supervisar la implementación y eficaz operación del Modelo con la asesoría del EPD.
- e. Aprobar, modificar o rechazar el programa de trabajo y presupuesto que cada año le proponga el EPD.
- f. Recibir y evaluar los reportes que semestralmente le sean presentados por el EPD.
- g. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con la Ley y las gestiones relacionadas con el Modelo.
- h. Definir las acciones que estime necesarias, en relación con las denuncias de que tome conocimiento a través del EPD, de conformidad a la Política de Uso del Canal de Denuncias, así como pronunciarse respecto de la aplicación de las sanciones que correspondan.

5.2.1.3. Gerencias y Jefaturas de Veterquímica

Las gerencias y las jefaturas de la Compañía tendrán las siguientes funciones:

- a. Tomar conocimiento de la designación o revocación del EPD efectuada por el Directorio.
- b. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones, en relación, a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo. Tal información deberá entregarse obligatoriamente de manera bimestral a través de reportes que permitan verificar la aplicación de las medidas de control en cada área de la Compañía.
- c. Dar las facilidades al EPD asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas que se requiera.
- d. Informar al EPD cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley y las gestiones relacionadas con el Modelo.
- e. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- f. Difundir y promover el Modelo dentro del área de su competencia. Ejecutar los controles en su área de competencia definidos en la Matriz de Riesgos.
- g. Ejecutar los controles en su área de competencia definidos en la Matriz de Riesgos.

5.2.1.4. Recursos Humanos

El encargado de recursos humanos deberá asesorar al EPD a través de las siguientes actividades:

- a. Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del Modelo.
- b. Entregar la información necesaria respecto a empleados sujetos a investigación, y cualquier otra información que el EPD requiera para el desempeño de sus funciones, en relación, a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo.
- c. Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento en los contratos de trabajo que celebre la Compañía.
- d. Entregar al EPD un reporte acerca del desempeño de los empleados en que incluya temas referentes a la ética y el cumplimiento del Modelo.
- e. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del Modelo.

5.2.1.5. Todo el personal dependiente y colaboradores

Todos los colaboradores, asesores, contratistas, subcontratistas, así como los trabajadores dependientes y colaboradores de la empresa tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el Modelo.
- b. Participar en las actividades de capacitación del Modelo.
- c. Informar oportunamente y por los canales definidos toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Modelo o la sospecha de haberse cometido alguno de los delitos ya mencionados.
- d. Consultar al EPD en caso de necesitar discriminar si se está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos señalados.

5.2.2. El sistema de prevención de delitos

El Modelo se desarrolla a través de las actividades de prevención, detección, respuesta y supervisión.

5.2.2.1. El Encargado De Prevención (EPD)

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD), está cargo del correcto y eficaz funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.393; del cumplimiento de aquellas buenas prácticas establecidas en la Ley 19.913, en las recomendaciones internacionales y en la industria; debiendo verificar la adhesión a las políticas y procedimientos establecidos por la Compañía para la detección oportuna de eventos que puedan afectarla. Por último, debe estar atento a las instrucciones o sugerencias de la autoridad administrativa, en materias relacionadas con el área de cumplimiento.

Designación del Encargado de Prevención

El Directorio designará un Encargado de Prevención, quien durará en su cargo un período de 3 años, prorrogables por períodos iguales, mientras el Directorio no modifique esta designación. En el evento que el EPD se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, podrá designar un reemplazante interino.

La principal función del EPD será la de administrar el Modelo, velando por su correcta aplicación y funcionamiento en todas las actividades que desarrolle la Compañía.

El EPD contará con plena autonomía respecto del Directorio, sus dueños, socios y controladores.

Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención

El EPD tendrá los siguientes medios, funciones, facultades y responsabilidades:

- a. Facultades legales. Ejercer las facultades de Encargado de Prevención según lo establecido en la Ley y a las facultades otorgadas por el Directorio.
- b. Requerimientos al Directorio. Requerir del Directorio los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones.
- c. Implementación del Modelo. Velar por el correcto establecimiento, operación y cumplimiento del Modelo, desarrollado e implementado por la Compañía al amparo de la Ley.
- d. Supervisión y actualización del Modelo. Establecer los métodos para la aplicación efectiva del Modelo y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo por cambios regulatorios o de la operación de la empresa, lo que incluye la matriz de riesgos.
- e. Evaluación del Modelo. Evaluar periódicamente la eficacia del Modelo adoptado, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo al Directorio las modificaciones que se requieran.
- f. Fiscalización. Fiscalizar y fomentar que los procesos y actividades internas de Veterquímica cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- g. Implementación de protocolos internos. Requerir a las distintas áreas de la Compañía el diseño e implementación de protocolos y procedimientos que prevengan la comisión de delitos.
- h. Capacitación del personal. Participar en la capacitación del personal sobre la Ley, el Modelo y sus responsabilidades o bien, fiscalizar tales capacitaciones en caso de que delegue tal función.
- i. Colaborar en la certificación. Prestar colaboración activa en el proceso de certificación del Modelo cuando corresponda y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores.

- j. Difusión y comunicación del Modelo y políticas internas. Velar por la difusión y comunicación del presente Modelo y normas internas que rigen a Veterquímica entre sus trabajadores y prestadores de servicios, las cuales contienen disposiciones y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en las actividades o procesos de la Compañía, ejecutar sus tareas o labores de una manera que previene la comisión de delitos. Para dicho efecto deberá llevar un registro de la realización de las actividades de difusión y capacitación efectuadas por la Compañía.
- k. Informar al Directorio. Reportar al Directorio, a lo menos semestralmente, acerca del funcionamiento del Modelo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando las circunstancias lo ameriten, informará al Directorio con celeridad sobre cualquier contingencia relevante que, en su opinión, deba ser puesta en conocimiento de éste.
- l. Recibir las denuncias e investigar. Recibir, de conformidad al Procedimiento de Denuncias establecido en este Modelo, las denuncias de los delitos, efectuar las primeras indagaciones, recopilar los antecedentes necesarios y coordinar el inicio de la investigación correspondiente. Para desarrollar la investigación podrá recabar toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados. En casos graves o complejos podrá requerir el apoyo de entidades o consultores externos especializados.
- m. Proponer sanciones. Asesorar en la toma de decisiones, en relación a las sanciones y acciones a seguir, producto de las investigaciones efectuadas.
- n. Custodiar la evidencia. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación y prevención de los delitos.
- o. Aportar antecedentes para las acciones judiciales. Aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento, en razón de su cargo, para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender la Compañía en relación a los delitos.
- p. Colaborar con las investigaciones del Ministerio Público. Colaborar con el Ministerio Público u otros organismos públicos en las investigaciones que se realicen, en relación a los delitos.
- q. Gestiones especiales encomendadas por el Directorio. Realizar las gestiones especiales que el Directorio le encomiende sobre materias de su competencia.

Reportes del EPD

El Encargado de Prevención reportará semestralmente al Directorio informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y deberá rendir cuenta de su gestión. El EPD abarcará al menos las siguientes materias:

- a. Matriz de riesgo: (i) identificación de las deficiencias en la operatividad y diseño de los controles; y (ii) definición de planes de remediación.
- b. Denuncias: según las que fueron recibidas, las que se encuentran en investigación y su estatus actual y el resultado de las investigaciones.
- c. Proposición de sanciones.
- d. Otros temas relacionados con la operatividad del Modelo y cumplimiento de la Ley.

5.2.2.2. Otros Componentes Del Sistema De Prevención

Difusión y capacitación continua

Las actividades de difusión y capacitación constituyen controles con el objeto de prevenir eventos no deseados que pudiesen tener efecto negativo en la operación del Modelo, especialmente con la eventual comisión de los delitos dispuestos en la Ley.

El EPD, con el apoyo de las áreas que sean necesarias, especialmente de RRHH, deberá velar por:

- a. Difusión y capacitación periódica. Que los colaboradores conozcan el Modelo implementado y las conductas prohibidas tipificadas como delitos. Para estos efectos, la comunicación del Modelo debe involucrar a todos los niveles de la organización.
- b. Actualización de las capacitaciones. Dentro de las actividades de difusión de la empresa se deberá incluir en su plan anual de capacitación el Modelo y la Ley, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante que permita su adecuada aplicación.

- c. Registro de los asistentes. El EPD deberá mantener un registro de las acciones que constituyen difusión del Modelo y de las capacitaciones que se realicen, con constancia de los asistentes, de las materias tratadas y de las evaluaciones.

El Modelo y los delitos asociados formarán parte de los programas de inducción de la empresa.

Identificación y análisis de riesgos

El EPD es responsable del proceso de identificación y evaluación de los riesgos de comisión de delitos a los que Veterquímica está expuesta, los que constarán en una matriz de riesgos especialmente diseñada al efecto.

La matriz deberá revisarse a lo menos una vez por año y cuando ocurra algún cambio relevante que incida en los riesgos detectados, ya sea de carácter legal, administrativo o bien por modificaciones en alguna área del negocio.

La fase de diagnóstico de los riesgos de delito será dirigida por el EPD, con la participación de todas las gerencias, y se considerarán en el análisis, las señales de alerta que emite la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y los casos relevantes investigados por el Ministerio Público que sean de público conocimiento.

El diagnóstico de cada uno de los riesgos se llevará a efecto por medio de entrevistas a personal clave de la empresa, lo que permitirá determinar:

- a. Hechos riesgosos que puedan ocurrir
- b. Áreas del negocio expuestas a hechos riesgosos identificados
- c. Oportunidad en que éstos pueden ocurrir
- d. El impacto que pueden causar los hechos riesgosos identificados

Los riesgos identificados serán priorizados a fin de determinar los procesos de negocios de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del EPD.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad midiéndolos del 1 al 3. Se entiende por impacto el efecto o daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo y por probabilidad, el nivel de certeza de que se materialice tal riesgo.

En la evaluación de los riesgos identificados participará el representante del área del negocio en que éste se produce, el cual deberá tener autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

Identificación y ejecución de controles

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control para su mitigación. Esta actividad se llevará a cabo por el EPD con la participación de las mismas personas señaladas en el acápite anterior, quienes acordarán cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia. Para cada control se debe identificar:

- a. Descripción de la actividad de control;
- b. Frecuencia;
- c. Identificación del responsable de la ejecución;
- d. Evidencia que sustente cada control;
- e. Tipo de control, si es manual o automático; y
- f. Si es preventivo o sirve para la detección de potenciales riesgos.

La ejecución de las actividades de control será de responsabilidad del EPD en conjunto con el gerente o jefe del área de negocio respectiva.

Actividades de detección de riesgos

Consiste en llevar adelante acciones cuyo objetivo es detectar posibles incumplimientos al Modelo que crean un escenario riesgoso de comisión de delitos.

i.- Evaluación y cumplimiento de los controles

El EPD deberá realizar esta actividad mediante auditorías internas de cumplimiento, verificando la operatividad de controles del Modelo, de acuerdo a su diseño, dejándose registro de la auditoría.

Conforme al resultado de la auditoría el EPD solicitará a las gerencias que correspondan que corrijan las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de remediación o acciones, los que serán evaluados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento. Para cerrar una debilidad detectada, es necesario que los planes de remediación cumplan un período de correcta operación, de a lo menos 90 días corridos contados desde su implementación.

ii.- Revisión de fiscalizaciones y otros

Una vez por semestre, el gerente general o quien designe, deberá entregar al EPD la siguiente información:

- a. Fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a hechos delictivos, contemplados en la Ley, que hayan dado origen a alguna acción adoptada por la Compañía.
- b. Demandas, juicios o cualquier acción legal o administrativa que involucre a la Compañía, en algún contexto de eventual delito relacionado con la Ley.
- c. Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión por parte de entes reguladores, asociadas a escenarios de hechos delictivos contemplados en la Ley.

iii.- Investigación de denuncias

El canal de denuncias se encuentra establecido en el en el documento “Canal de Denuncias, Política de Uso”, Anexo N°2 de este manual. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se describe un breve resumen de su funcionamiento.

El Procedimiento de Denuncias tiene las siguientes etapas:

- a. Recepción de denuncias. El EPD deberá analizar las denuncias recibidas a través del canal existente para estos efectos en la página web de la Compañía, e identificar aquellas que digan relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Investigación. El EPD deberá investigar las denuncias de conformidad a la Política de Uso del Canal de Denuncias, documento que forma parte del Sistema de Prevención de Delitos.
- c. El proceso de investigación se considera confidencial por lo que se mantendrá en estricta reserva.
- d. El EPD tiene acceso directo e irrestricto a las distintas áreas y gerencias de la Compañía, con el fin de efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas; facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos; y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

iv.- Evaluación de sanciones

Una vez finalizada la investigación se deberá emitir un informe sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo, sobre las personas involucradas, e incluir una sugerencia de sanción o sanciones aplicables, si correspondiere; el cual deberá entregarse al Directorio de la Compañía. El Directorio no estará obligado a adoptar la propuesta de sanción y podrá determinar la sanción o sanciones que estime adecuadas al caso, debiendo

dejarse constancia en acta de los motivos que fundamentan su decisión. Podrá también impartir instrucciones a fin de fortalecer el Modelo de Prevención.

El EPD deberá hacer seguimiento a las instrucciones que se impartan, obteniendo un respaldo o evidencia de las medidas adoptadas, dando cuenta de ellas al Directorio. El detalle de las etapas detalladas previamente, se encuentra en el Anexo N°2 de este Manual y se titula: “Procedimiento de Investigación, Sanciones y Uso del Canal de Denuncias”.

Actividades de respuesta

Las actividades de respuesta consisten en medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo o ante la detección de riesgos de comisión de delitos. También son actividades de respuesta la revisión de las acciones de control vulneradas, establecidas en la matriz de riesgos, con el objeto de fortalecerlas, mejorarlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

i.- Denunciar a la justicia

Ante la detección de un hecho que revista caracteres de delito, el EPD deberá consultar al Directorio, la posibilidad de hacer una denuncia al Ministerio Público.

ii.- Imponer sanciones disciplinarias

La Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias por incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y de las Políticas y Protocolos que lo componen, tomando en consideración para su aplicación que éstas sean:

- a. Proporcionales a la falta cometida;
- b. Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización; y
- c. Aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

iii.-Registrar y hacer seguimiento de denuncias y sanciones

El EPD mantendrá un registro actualizado y confidencial de todas las investigaciones, tanto en curso como cerradas, de las denuncias y de las medidas disciplinarias aplicadas. Además, deberá efectuar un seguimiento a las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- a. Análisis del estatus de las denuncias registradas, si es que se encuentran iniciadas, en curso de investigación, con resolución o cerradas.

- b. Análisis de escenarios recurrentes, es decir, si se repite un mismo tipo de denuncia, persona y/o área.
- c. Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

iv.- Comunicar sanciones y mejoras de actividades de control del Modelo

Concluida la investigación, y verificado un incumplimiento al Modelo, el EPD deberá:

- a. Evaluar con el Directorio la conveniencia de efectuar una comunicación a los colaboradores de las medidas disciplinarias adoptadas, con el fin de difundir el compromiso de la Compañía de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- b. Evaluar los riesgos y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos resueltos, determinando la aplicación de nuevas actividades de control y/o mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente, o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

5.2.2.3. Supervisión Y Monitoreo Del Modelo

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas, junto con evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo.

Las actividades de monitoreo y supervisión serán reportadas al Directorio por el EPD dentro de su informe semestral.

Monitoreo del Modelo

El EPD podrá efectuar las siguientes actividades de monitoreo y otras que estime pertinentes:

- a. Revisar registros documentales u otros que respalden las pruebas efectuadas.
- b. Reprocesar las actividades de control.
- c. Analizar la razonabilidad de las transacciones.
- d. Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.

Actualización del Modelo

El EPD deberá actualizar el Modelo de Prevención de Delitos y todos los elementos que lo componen, cada vez que se dicte nueva normativa aplicable, ya se trate de leyes o instrucciones de la autoridad administrativa. Lo mismo deberá ocurrir ante cambios relevantes en la empresa, cualquiera sea su origen.

Sin perjuicio de lo anterior, el EPD deberá revisar y actualizar el Modelo de Prevención de Delitos anualmente, proponiendo los cambios al Directorio para su aprobación.

5.2.3. Ambiente de control del modelo

El ambiente de control está constituido básicamente por el Modelo de Prevención de Delitos, los valores corporativos de la Compañía, las políticas, los procedimientos internos, los protocolos y la matriz de riesgo.

5.2.3.1. Código De Ética

La Compañía tiene un Código de Ética que establece los principios éticos y valores corporativos a los cuales se adhiere y señala las conductas que se consideran contrarias a éstos.

Con el objeto de dar cumplimiento e integridad al Modelo, se incorporarán al Código de Ética los elementos que permitan prever la comisión de delitos a efectos de fortalecer la cultura institucional respetuosa de las normas legales.

5.2.3.2. Reglamento Interno De Orden, Higiene Y Seguridad

Según lo establecido en la letra d) número 3 del artículo 4 de la Ley 20.393, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo.

Con el objeto de dar cumplimiento a la disposición anteriormente señalada, se incorporarán al Reglamento Interno las obligaciones, prohibiciones y sanciones que permitan prevenir la comisión de delitos.

Las sanciones que procedan a propósito del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Modelo que sean incorporadas en el Reglamento Interno podrán consistir en:

1. Amonestación verbal con constancia en la carpeta de antecedentes del colaborador;
2. Amonestación escrita con constancia en la carpeta de antecedentes del colaborador y con copia a la Inspección del Trabajo;
3. Multas en dinero, proporcional a la gravedad de la infracción; y
4. Despido, conforme a las causales legales.

5.2.3.3. Contratos De Trabajo Y Contratos A Honorarios

Conforme lo dispuesto en la letra d) número 3 del artículo 4 de la Ley 20393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo, deberán incorporarse expresamente en los contratos de trabajo y en los contratos a honorarios, de todos los colaboradores y de quienes presten servicios a honorarios de la Compañía, incluidos sus máximos ejecutivos.

En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo deberán contener las siguientes obligaciones y prohibiciones, las que se incorporarán a los contratos, ya sea como un anexo, para el caso de los contratos existentes, o bien a los modelos de contratos de trabajo definidos por la Compañía, para el caso de los trabajadores que se integren en el futuro:

- a. Abstenerse de realizar acciones constitutivas de los delitos por las cuales son responsables las personas jurídicas y que se explican detalladamente en el Anexo N°1 de este Manual.
- b. Reportar a través de alguno de los canales de denuncia y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por la Compañía para la prevención de delitos.

A cada colaborador deberá hacerse entrega de una copia de este Manual con sus anexos, quedando registro de ello.

5.2.3.4. Contratos Y Órdenes De Compra Con Proveedores

Según lo establecido en la letra d número 3 del artículo 4 de la Ley, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del

Modelo, deberán incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios y proveedores de la Compañía.

En cumplimiento de esta disposición, la Compañía incorporará a los contratos con todos sus proveedores, una cláusula de desempeño ético y cumplimiento de la Ley 20.393, indicando las obligaciones, prohibiciones y sanciones por incumplimiento. Los proveedores habituales que operen exclusivamente a través de órdenes de compra, deberán firmar un documento de compromiso referido a estas materias.

5.2.4. Selección de personal y capacitación

La Compañía debe contar con políticas y normas de selección de personal, con el objeto de prevenir la ocurrencia de hechos que puedan revestir caracteres de delito.

La capacitación permanente y en diversas áreas, de todos quienes forman parte de la Compañía, constituye una política corporativa. La capacitación en el ámbito de la prevención de delitos será coordinada por el EPD, y será siempre un proceso formal, por lo que deberá dejarse constancia escrita o electrónica de las capacitaciones efectuadas, del lugar y fecha de su realización, además del nombre y firma o registro electrónico de todos los asistentes. Por último, también deberá quedar registrada la evaluación de cada participante.

El EPD deberá determinar qué cargos o qué áreas de la Compañía deben recibir capacitación y entrenamiento específicos, respecto de ciertos contenidos del Modelo de Prevención de Delitos.

La capacitación es permanente, a lo menos una vez al año, a fin de actualizar la información ya recibida, especialmente, en lo que dice relación con nuevas tipologías y eventuales modificaciones legales.

La capacitación debe incluir la normativa nacional, la tratada en este Manual, como también, una permanente explicación de la política corporativa de la Compañía, ya que su objeto es asegurar que estas materias se conocen y se comprenden, y que cada trabajador sabe las consecuencias de su incumplimiento.

La efectiva aplicación de los procedimientos y de las recomendaciones contenidas en este Manual, dependen de quienes forman parte de la empresa. Es necesario, a través de una adecuada capacitación, crear conciencia de cuáles son las obligaciones y responsabilidades del personal en esta materia, como asimismo, que el incumplimiento en la observancia de esta normativa puede acarrear severas sanciones no solo para la Compañía, sino también, para el trabajador que no cumple o cumple mal. Por ello, debe fomentarse una cultura de cooperación y cumplimiento del contenido del Manual.

Todos los nuevos colaboradores de la Compañía que tengan contacto con clientes deberán recibir una primera capacitación sobre aspectos generales de prevención de delitos.

Todos aquellos empleados que tengan contacto con el cliente y sus transacciones monetarias, deberán recibir capacitación especializada para esta área de riesgo, en cuanto a tipologías, situaciones sospechosas e inusuales, como también sobre los procedimientos de este Manual.

ANEXO N°1, ALGUNOS DE LOS DELITOS MÁS RELEVANTES PARA VETERQUÍMICA SEGÚN SU GIRO

1) Administración desleal:

La administración desleal se encuentra tipificada en el número 11° del artículo 470 del Código Penal. Sanciona al que, teniendo a su cargo el patrimonio de otro, le irroga perjuicio. Este perjuicio puede ocasionarse a través del ejercicio abusivo de las facultades del administrador, o bien mediante actos u omisiones que son manifiestamente contrarias al interés del dueño del patrimonio. Nótese que esta norma no requiere que alguien se beneficie a costa del perjuicio ocasionado, sólo es necesario un daño patrimonial.

Todas estas conductas tienen en común que el agente cuenta con un poder legítimo de disposición sobre patrimonio ajeno, poder que, sin embargo, ejerce de modo irregular y contra los intereses del mismo. Es en virtud de este poder de disposición sobre el patrimonio en cuestión, que la administración desleal puede caracterizarse como un ataque patrimonial desde adentro.

Lo puede cometer cualquier persona que “tenga a su cargo” la salvaguardia, es decir, el cuidado o la gestión del patrimonio de una persona, sea natural o jurídica, en virtud de alguno de los títulos que taxativamente indica la descripción del delito: la ley, una orden de autoridad, un acto o un contrato.

El delito tiene una sanción agravada, que se aplica en el evento que el patrimonio pertenezca a una sociedad anónima abierta o especial, lo que trae aparejada una mayor pena y ciertas inhabilidades para que un condenado por este delito se desempeñe como gerente, director, liquidador o administrador de una entidad fiscalizada por una Superintendencia o por la Comisión para el Mercado Financiero.

2) Apropiación indebida:

Está definida en el artículo 470 del Código Penal, número 1°, y sanciona a aquellos que, “...*en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla...*”. En consecuencia, el autor de esta conducta es alguien que administra o guarda bienes ajenos, y se apodera de ellos o los distrae, vulnerando la confianza que su tenencia supone. Se diferencia del robo o del hurto porque, en principio, el administrador posee legalmente los bienes, pero luego el sujeto se adueña de ellos o los distrae de forma ilegítima.

3) Cohecho a funcionario Público:

Las distintas formas de cohecho a funcionario público están reguladas en los artículos 248 a 251 ter del Código Penal chileno. El delito puede ser cometido tanto por el funcionario público que solicita o acepta un beneficio o derecho indebido, como por el particular que

ofrece o entrega ese beneficio. En esta medida, son delitos que afectan directamente el recto funcionamiento de la Administración Pública. Dado lo anterior, sólo podían llevarse a efecto si se involucraba un funcionario público, aunque éste sea extranjero.

Es importante destacar que para que se configuren estos delitos no es necesario que se ofrezca o acepte un beneficio puramente económico, bastando que se ofrezcan beneficios “de cualquier tipo”. Tampoco es necesario que exista contraprestación alguna, basta que exista solicitud, aceptación, ofrecimiento o entrega de cualquier beneficio, al cual el funcionario público no tenga derecho.

En cuanto a los modos de comisión del delito, en su arista pública ha sido genéricamente definido como la conducta activa o pasiva de un funcionario público destinada a recibir un beneficio no debido en el ejercicio de su cargo, así como la conducta activa o pasiva de un particular, destinada a dar a un funcionario público una retribución o favor no debido en el ejercicio del cargo. Conforme a lo anterior, el cohecho se puede clasificar en atención a la conducta realizada. Si nos referimos a la conducta del funcionario público o privado que se deja corromper, habrá cohecho “pasivo”. En cambio, si la conducta consiste en realizar un ofrecimiento, promesa o pago de una dádiva o entrega de una ventaja, entonces estaremos frente a cohecho “activo” o soborno.

Desde esta perspectiva, el cohecho puede tener lugar sin que el funcionario público acepte la oferta o el pago, pudiendo sancionarse exclusivamente en atención a la conducta realizada por el particular.

Para efectos de configurarse el delito de cohecho de funcionario público, la ley comprende bajo la categoría de funcionario público a una amplia gama de individuos, indicando que se reputa como tal a todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado; sin que obste a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

Respecto del beneficio, se discutía si se consideraba como tal cualquier beneficio, tenga o no carácter pecuniario; o si por el contrario sólo se configura el delito si el contenido del beneficio tiene naturaleza pecuniaria. La reforma viene a zanjar categóricamente esta disputa, estableciendo que basta cualquier tipo de beneficio.

4) Cohecho entre privados:

En los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, se sancionan las hipótesis en que un privado solicita o acepta un beneficio –ya sea económico o de otra especie- para favorecer o por haber favorecido, la contratación de un oferente por sobre otro. También se extiende este delito a quien ofrece, o consiente en dar, este beneficio. Es una norma que busca extender el marco ético y de probidad, que el delito de cohecho defiende, a una esfera privada.

5) Contaminación de aguas:

Se sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (por ejemplo, peces, moluscos, crustáceos, entre otras especies).

6) Negociación incompatible:

Se sanciona en el N° 7 del artículo 240 del Código Penal, el que distingue distintas hipótesis o formas de cometer este delito. Hay que hacer presente que este delito solo pueden cometerlo los directores y gerentes de sociedades anónimas.

La primera hipótesis consiste en tomar interés directa o indirectamente en cualquier acto que diga relación con una sociedad anónima, sin que se cumplan determinadas condiciones establecidas en la ley, o bien incumpliendo normas que establecen deberes para los directores o gerentes. Dado que el interés puede ser directo o indirecto, el director o gerente puede interesarse por sí mismo, o a través de un “palo blanco” o testaferro. El tercero interpuesto será así coautor del delito (Código Penal Art. 15 °3).

El Código Penal la describe de la siguiente forma: *“El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades (...)”*.

La negociación incompatible es un delito de peligro, ya que no requiere un resultado para ser punible, es decir, para que sancione. Sólo es necesaria la intervención en el negocio o la operación de que se trate, con prescindencia de si el sujeto obtiene o no un beneficio. La norma busca que el fiel, correcto y transparente desempeño de los deberes de administración, se encuentren protegidos de siquiera una sospecha de falta de probidad. En otras palabras, que la función de administración (ya sea pública o privada), no sea ejercida buscando subvertir la preeminencia del interés general sobre el interés particular.

La segunda hipótesis se describe de la siguiente manera en el Código Penal: *“Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad”*.

La conducta que se sanciona en este caso consiste en que un director o gerente de una sociedad anónima da o deja tomar interés en un acto o contrato relacionado con la sociedad a las personas señaladas, todas las cuales se encuentran relacionadas con él por parentesco, matrimonio o convivencia. Por tomar o dar interés, se refiere a que el sujeto tome parte en la negociación respectiva de tal modo que de ella pueda derivar, según los casos, un beneficio para él o las demás personas señaladas en el artículo.

La tercera hipótesis consiste en que estas mismas personas dieran o dejaren “...tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.”

Esta última figura es similar a la anterior con la diferencia que se da o deja tomar a interés a un tercero que resulta ser socio del director o gerente, o bien socio de algunas de las personas relacionadas con el por parentesco, matrimonio o convivencia.

7) Receptación:

En cuanto al delito de receptación, éste puede definirse como la ocultación o encubrimiento de los efectos de un delito, es decir, de los bienes que se han obtenido o que son producto de la comisión de otro delito.

Nuestro Código Penal, en su artículo 456 BIS A, define este delito de la siguiente manera: *"El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (...)"*.

Se requiere entonces que se cometa uno o más de los mencionados delitos, es decir, un tercero debe cometer un delito de robo o de hurto, o cualquier de los mencionados precedentemente, en el cual el receptor no participa, pero debe saber que las especies en su poder (efectos del delito) provienen de un delito antecedente. El receptor ayuda a los responsables del delito anterior a aprovecharse de los efectos provenientes del delito o bien los aprovecha para sí. El conocimiento del delito antecedente, del cual provienen los objetos o especies, no exige una noticia exacta, cabal y completa del hecho, ni implica conocer los detalles o pormenores, se trata de un conocimiento por encima de la simple sospecha o conjetura.

Como la prueba de este conocimiento es difícil, los jueces toman en consideración ciertos indicios, por ejemplo: que las circunstancias de la compra fueron irregulares; la forma como se adquirió el producto; que la adquisición fue clandestina; que las explicaciones que se dan, para justificar la tenencia de la especie, son inverosímiles; o que la especie fue adquirida a un precio muy bajo o ínfimo, que no dice relación con el valor real de los productos.

8) Delitos introducidos por la Pandemia COVID-19

-Ley °21.227: Esta ley faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley °19.728, en circunstancias excepcionales. En este caso, dichas circunstancias dicen relación con la paralización de actividades, propias de declaraciones realizadas por las autoridades sanitarias del país.

Dado lo anterior, el artículo 14 de la Ley señala: “Las personas que conforme a la presente ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionados con reclusión menor (...) Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directamente en su interés o para su provecho”.

La simulación puede definirse como un acto de declaración de voluntad no real, emitido conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir la apariencia de un acto jurídico que no existió, que es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo. Por ejemplo, cuando las partes se ponen de acuerdo en simular que el trabajador no se encuentra actualmente empleado en la compañía, en circunstancias de que sí lo está, cobrando el subsidio de manera que la empresa se beneficia del pago hecho por el Estado, al no tener que pagar la remuneración. Lo anterior podría tener lugar con la simulación de un despido, cuando existe en realidad un contrato de trabajo vigente.

-Ley °21.240: Modifica el artículo 318 bis del Código Penal, aumentando las penas para aquellos que generen, a sabiendas, riesgo de aumentos de contagios con infracción de una orden de la autoridad sanitaria. Asimismo, modifica el Artículo 318 ter del Código Penal: “El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su lugar de domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado (...)”.

9) Delitos Informáticos (Ley 21.459). A continuación, se transcribe parte del Título I de la mencionada Ley:

“Artículo 1°.- **Ataque a la integridad de un sistema informático.** El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor (...).

Artículo 2°.- **Acceso ilícito.** El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático será castigado con la pena de presidio menor (...).

Artículo 3°.- **Interceptación ilícita.** El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor (...).

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor (...)

Artículo 4°.- **Ataque a la integridad de los datos informáticos.** El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

Artículo 5°.- **Falsificación informática.** El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor (...).

Artículo 6°.- **Receptación de datos informáticos.** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.

Artículo 7°.- **Fraude informático.** El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado (...). Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

Artículo 8°.- **Abuso de los dispositivos.** El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor (...).”

Para que estos delitos responsabilicen a Veterquímica, tendrían que haberse realizado en beneficio de este. Tomando el artículo 4° de esta Ley como ejemplo, si un trabajador vulnera los sistemas informáticos de un competidor, y borra parte de sus bases de datos, estaría configurado el delito de ataque a la integridad de los datos informáticos. Además, como los sistemas objeto del delito son parte de un competidor de Veterquímica, el delito se estaría cometiendo en beneficio de la Compañía.

10) Desvío de Precusores Químicos (Decreto 1358 del Ministerio del Interior, del 22 de diciembre del 2006).

Los precusores químicos son todas aquellas sustancias químicas esenciales que, teniendo un uso comercial legítimo, pueden ser desviadas con el objeto de destinarlas a la preparación de drogas o estupefacientes, sancionadas en la Ley 20.000° (Ley de drogas).

11) Delitos base de lavado de dinero

Así se denominan los delitos cuyo producto (dinero o bienes) se quiere disimular u ocultar, dado su origen ilícito. Existen una gran cantidad de delitos base, diseminados a lo largo de varias leyes del país. En atención a lo anterior, y tomando en consideración el quehacer

comercial normal de Veterquímica S.A, sólo se detallarán algunos de estos delitos. Si quieren conocer todos los delitos que se consideran precedentes del lavado de dinero, puede revisar la lista confeccionada por la UAF:

https://www.uaf.cl/legislacion/nuestra_delitos.aspx.

Algunos delitos base relevantes para la Compañía:

1) Todo el título XI de la Ley N°18.045, sobre mercado de valores:

“Art. 59: Sufrirán las penas de presidio menor en su grado medio a mínimo:

Los que maliciosamente proporcionaren antecedentes falsos o certificaren hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores, o al público en general”.

“Art. 60: Sufrirán las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados:

b) Los que actúen directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo, sin estar inscritos en los registros que requiere esta ley o cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada, y los que a sabiendas les facilitaren el medio para hacerlo (...)

g) El que valiéndose de información privilegiada ejecute un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública.”

2) Título XVII del D.F.L N°3, Ley General de Bancos:

“Art. 157: Los directores y gerentes de una institución fiscalizada por la Comisión, en virtud de esta ley que, a sabiendas, hubieren hecho una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados, serán castigados con (...)

Art. 158: Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Comisión, en virtud de esta ley que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercer a la Comisión de acuerdo con la ley, se les aplicará la pena de presidio (...).

Art. 160: El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución, sufrirá la pena de presidio (...)”

3) Art. 168 del D.F.L. N°30, Ordenanza General de Aduanas:

“(...) Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de los mismos a la Aduana.

Incorre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a Aduana (...).”

4) Artículos 59 de la Ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco de Chile:

“Art. 59: La persona que incurriere en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley, será sancionada (...).”

ANEXO N°2, PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, SANCIONES Y USO DEL CANAL DE DENUNCIAS

1.- Introducción

El canal de denuncias es una herramienta fundamental. En primer lugar, da cuenta de que Veterquímica se preocupa por implementar una cultura de cumplimiento a la normativa vigente. Segundo, la información por ella recabada constituye prueba del correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, en caso de una investigación por parte del Ministerio Público.

Sin embargo, su uso puede conllevar peligros. El más importante de ellos es la protección indebida de la información, atendida la naturaleza de los datos que en él se almacenen. En efecto, a través de este canal podría recolectarse información cuya tenencia o manejo irrestricto vulnere garantías constitucionales. Dado lo anterior, la ley 19.628 regula la protección de datos de carácter personal, y es al tenor de ésta ley, y para su debido cumplimiento, que este documento fue confeccionado.

Como aclaración preliminar, debe señalarse que el propósito principal del canal de denuncias es obtener información que sea conducente a determinar cuándo se ha vulnerado el Modelo de Prevención de Delitos de Veterquímica. Lo anterior no obsta a que, a través del canal, puedan recibirse denuncias relacionadas con vulneraciones al Código de Ética, Reglamento Interno u otras políticas internas de la empresa.

2.- Elementos Esenciales

Los elementos que debe reunir el canal deben ser los siguientes:

a) Anonimato: El canal debe dar la posibilidad al denunciante de que su denuncia sea hecha de forma totalmente anónima. De ser así, el denunciado no debe poder identificar la fuente de la denuncia. La razón de lo anterior es garantizar al denunciante frente a posibles represalias, ya sea por vías de hecho o acciones legales.

Dicha garantía deberá extenderse a todo denunciante, sea o no colaborador de Veterquímica.

b) Depuración de datos: Los datos personales contenidos en el canal, contenidos en el correo prevenciondedelitos@veterquimica.cl, deben tener una fecha de caducidad. Hecha la denuncia, la permanencia máxima de los datos suministrados en ella deberá ser de un año como máximo, plazo dentro del cual el Encargado de Prevención de Veterquímica deberá decidir si es menester iniciar una investigación al respecto. Esta caducidad no se extenderá a los procedimientos de investigación propiamente tales.

Toda información referente a una investigación terminada deberá guardarse en un registro separado, diferente al canal, cuya función será constituir prueba ante una posible investigación contra la Empresa.

Asimismo, el encargado de prevención deberá eliminar aquellos datos cuyo almacenamiento carezca de fundamento legal. Tendrá también que modificar los datos que sean erróneos, inexactos o incompletos.

Por último, los datos deberán utilizarse sólo para los fines para los que han sido recolectados.

c) Exclusividad: El Encargado de Prevención es la única persona que tiene acceso a la información contenida en el canal de denuncias, a no ser que haya designado un equipo para realizar una investigación. En dicho caso, este equipo podrá conocer de las denuncia/s en específico que se relacionen con la investigación que está llevando a cabo.

d) Notoriedad: Para su correcto funcionamiento, la existencia del canal de denuncias debe ser de público conocimiento dentro de la empresa. Con este fin, Veterquímica deberá darlo a conocer a través de capacitaciones, intranet, cláusulas contractuales, etc.

En la página web de la Compañía deberá crearse un espacio especial para efectuar denuncias, contemplándose un formulario al efecto.

e) Transparencia: El denunciante deberá poder conocer acerca del estado o resultado de su denuncia, y la etapa de tramitación en que se encuentra, para lo cual, se entiende, deberá consultar al Encargado de Prevención.

f) Confidencialidad: La investigación que pueda suscitarse de la información contenida en el canal es absolutamente confidencial. Sólo está permitida la divulgación de los datos cuando sea esencial para el curso progresivo de la indagación.

3.- Información que no puede consignarse

La información que no puede válidamente almacenarse es aquella señalada por la Ley 19.628. El artículo 10 de esta ley establece: “No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular (...)”. La misma ley da una definición de datos sensibles en su artículo 2 letra g) “(...) aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”.

Si el canal llegase a recopilar información de este tipo, el Encargado de Prevención debe inmediatamente eliminarla, ya que en ningún caso puede colegirse, de su uso, que ayude a esclarecer las circunstancias de la posible comisión de un delito.

4.- Procedimiento de Investigación

Si el Canal recibe una denuncia que no guarda relación con los delitos contemplados en la Ley 20.393, el encargado de prevención deberá derivarla al área correspondiente de la compañía. Por ejemplo, en caso de que la denuncia se refiera a acoso laboral reiterado por

parte de uno de sus trabajadores, dicha información deberá ser enviada al área encargada de RRHH. Obtenida una denuncia que revista los caracteres de delitos contemplados en la Ley 20.393, el encargado de prevención deberá investigarla. Según la complejidad y extensión de los hechos denunciados, podrá designar un equipo que le asistirá en esta tarea. Si decide comenzar la investigación, deberá informar al Directorio, y a partir de entonces contará con dos meses para efectuar la pesquisa correspondiente. Transcurrido este plazo, deberá informar fundadamente al Directorio el archivo de la investigación, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando los hechos investigados fueren inexistentes o no tuvieran la calidad de constitutivos de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- Cuando aun habiéndose establecido la ocurrencia del hecho ilícito o verosimilitud de ésta, no fuere posible identificar un responsable.
- Cuando no existieren antecedentes suficientes que permitan avanzar en la determinación del hecho ilícito y la individualización del responsable.

La investigación deberá ser conducente a la averiguación de los hechos pertinentes, debiendo el encargado tomar declaración al denunciado, a testigos y a todo quien pudiera colaborar con la investigación. Se deberá dejar constancia escrita de las declaraciones hechas en el marco de la investigación, con firma de los participantes. En caso de que el denunciado manifieste, durante su declaración, poseer pruebas propias, el encargado deberá asignarle al denunciado un plazo para aportar estas pruebas, que en ningún caso podrá ser superior a 10 días hábiles. Podrá también el encargado solicitar información a cualquier área de Veterquímica, dejando constancia de todas las diligencias investigativas practicadas. Todos los miembros de Veterquímica tienen la obligación de colaborar con la investigación.

Las diligencias de investigación deberán realizarse en días hábiles, durante el horario de trabajo. Todas las notificaciones, tanto al denunciado como a los testigos, deben realizarse personalmente.

Una vez finalizada la investigación, el encargado deberá elevar un reporte al Directorio, dentro de los siguientes 15 días hábiles. El reporte consistirá en una relación de los antecedentes incluidos en la denuncia, copias de las diligencias realizadas, y el resultado de la investigación. El encargado podrá también proponer medidas sancionatorias al Directorio.

5.- Responsabilidades del Directorio

Tras recibir el reporte del encargado, el Directorio podrá decidir, por mayoría de sus miembros, la práctica de alguna diligencia que estime necesaria para la resolución, el archivo o la determinación de una sanción, en su caso.

El Directorio, para mejor resolver, podrá llevar a cabo directamente la práctica de alguna diligencia, escuchar al encargado, etc. Deberá entonces decidir al tenor del reporte y de las diligencias practicadas.

El Directorio deberá velar porque en la investigación se haya respetado la presunción de inocencia y el derecho a defensa del denunciado, y la confidencialidad de sus actuaciones. El Directorio no podrá aplazar su decisión más allá de 15 días hábiles de recibido el reporte o cumplida la diligencia decretada para mejor resolver.

El empleado afectado por una decisión del Directorio podrá pedir su reconsideración al mismo órgano, en petición fundada, dentro de cinco días de su notificación.

6.- Sanciones

El Directorio tiene la facultad exclusiva de resolver la aplicación o no de alguna sanción, así como reconsiderar una sanción ya impuesta, a la luz de nuevos antecedentes. El encargado de prevención no tiene la potestad para imponer sanción alguna.

Las conductas que ameriten sanción serán, en general, las siguientes:

- Contravenir las normas del Manual de Prevención de Responsabilidad de la Persona Jurídica.
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito, y que pudiera responsabilizar penalmente a la empresa.
- Ejecutar represalias directas o indirectas contra un compañero de trabajo que haya denunciado un hecho o conducta que pueda constituir delito.
- Obstaculizar la investigación de un hecho o conducta.
- Infringir los principios y normas de buenas prácticas dentro de Veterquímica.
- Realizar una denuncia cuyo único propósito fuera desprestigiar a otro(s) trabajador(es), o que contuviera información manifiestamente falsa.

Las sanciones serán:

- Amonestación verbal o escrita, en caso de infracción considerada leve por el Directorio.
- En caso de reincidencia o de infracción de mayor gravedad, se podrá definir en conjunto un plan de acción con el infractor. El plan tendrá por objeto reparar el mal causado y compromiso de no efectuar la conducta nuevamente. Lo anterior es sin perjuicio de la comunicación a la Inspección del Trabajo y la multa aplicable conforme al artículo 157 del Código del Trabajo, ni del término al contrato de trabajo.
- Si el infractor participó en un hecho que reviste los caracteres de alguno de los delitos considerados en la Ley 20.393, el Directorio podrá proceder a su desvinculación inmediata sin indemnización, al tenor del art. 160 del Código del Trabajo. Lo anterior no obsta a que Veterquímica pueda presentar una querrela criminal.

ANEXO N°3, PROCEDIMIENTO SOBRE LA TRAMITACIÓN DE PERMISOS, PATENTES, CERTIFICACIONES U OTROS DOCUMENTOS DE ENTIDADES PÚBLICAS

1.- Introducción

El objetivo de este documento es establecer el procedimiento para la obtención de los permisos, patentes, certificaciones, u otros documentos de similar naturaleza de entidades públicas, requeridas para el fiel funcionamiento de Veterquímica S.A., para dar cumplimiento a la normativa vigente.

2.- Control del Documento.

Para dudas específicas, o para proveer retroalimentación sobre este anexo, se debe contactar al Encargado de Prevención de Delitos.

3.- Alcance y Aplicabilidad.

Este procedimiento es aplicable a todos los directores, ejecutivos y trabajadores de Veterquímica S.A.

Las siguientes políticas y procedimientos se entienden parte integral del presente procedimiento por lo que deben ser leídos en su conjunto:

- L-D-CON-020, Relaciones con Funcionarios Públicos y Prevención del Cohecho y Soborno
- Código de Ética y Conducta
- L-D-CON-008, Listado de Regalos Preaprobados
- Otros procedimientos relacionados, contenidos en el Manual del Sistema de Prevención de Delitos de Veterquímica S.A.

4.- Políticas y Normas

4.1 Definiciones

Permiso: Acreditación emitida por una entidad pública garantizando que determinado dato pertenece realmente a quien se supone.

Patente: Permiso necesario para emprender cualquier actividad comercial cuyo giro es la producción o manufacturas. Lo otorga la Municipalidad del lugar donde se instalará un proceso productivo, local comercial u oficina corporativa.

Autorización: Es el permiso otorgado por el organismo administrativo competente para realizar determinado acto u operación.

Certificación: Documento emanado de la autoridad competente, en calidad de Ministro de Fe, que deja constancia de la efectividad de un hecho.

Agentes de Aduana: El agente de aduana es un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante el Servicio Nacional de Aduanas para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.

Terceros Intermediarios: Son personas naturales o jurídicas que, dentro de su función, para el cumplimiento de un contrato con Veterquímica S.A., deben tramitar permisos, patentes, autorizaciones o certificaciones de entidades públicas, recibiendo por sus servicios un pago o una comisión.

4.2 Lineamientos

En virtud de la relación con las entidades públicas ya sea en su calidad de fiscalizador o cualquier otro tipo de relación con Veterquímica S.A., la Compañía colabora con las solicitudes legítimas que realicen las autoridades con un marco de transparencia, integridad, eficiencia y cortesía en cumplimiento con la legislación nacional e internacional.

Como regla general de Veterquímica S.A., establecida en su Código de Ética y su Manual de Prevención de Delitos, se prohíbe a los directores, ejecutivos y trabajadores de la Compañía ofrecer o dar regalos a funcionarios públicos, así como recibirlos por parte de los mismos, actuando en contravención del Anexo L-D-CON-008, que detalla el listado de regalos preaprobados, o el L-D-CON-007, que se refiere a la solicitud de regalos que no figuren en el listado anterior.

De acuerdo a las leyes nacionales y a las convenciones internacionales, se debe prevenir el cohecho soborno nacional e internacional, o cualquier otra actividad que no se encuentre alineada con los valores y principios declarados por Veterquímica S.A., o en estricto incumplimiento a las leyes nacionales e internacionales, es decir, en ningún caso se ofrecerá, prometerá, dará o consentirá en dar objetos de valor, beneficios o dinero a un funcionario público en Chile o en el extranjero.

La Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de numerosos delitos, entre ellos, el de soborno y cohecho a funcionario público nacional o extranjero. En cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, Veterquímica S.A., ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD). En consideración a lo

anterior, la Compañía prohíbe expresamente cualquier conducta que pueda dar lugar a la imputación penal de Veterquímica S.A., bajo la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, por los actos cometidos por los directores, ejecutivos y trabajadores, quienes realicen actividades de administración o supervisión y cualquier colaborador de la compañía o externo que represente a la compañía. Se incluyen también las personas naturales que estén bajo la dirección y supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente.

5.- Procedimiento

Esta etapa señala cada uno de los pasos o acciones que deben ser desarrollados para el correcto funcionamiento del procedimiento.

5.1. Descripción de Actividades

En el curso de las actividades de Veterquímica S.A., a través del jefe o gerente de área responsable, se deben tramitar los permisos, patentes o autorizaciones de entidades públicas correspondientes ante distintas entidades gubernamentales para así cumplir con la normativa vigente, siendo los siguientes algunos de los servicios con los que directores, ejecutivos y trabajadores de Veterquímica S.A., tienen contacto en este referente:

- Servicio de Impuestos Internos
- Registro Civil
- Banco Central
- Comisión para el Mercado Financiero
- Dirección del Trabajo
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Ministerio de Agricultura
- Aduanas
- Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores – DIRECON
- Corporación de Fomento - CORFO
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Servicio de Salud
- Municipalidades
- Otros

5.2. Carpeta de Antecedentes

Cada entrega deberá tener su historial al día, y archivador con separador por tipo de institución que otorga dicho documento.

Adicionalmente, se deberá crear un programa de permisos y patentes con las fechas de caducidad de las mismas, que dependerá del encargado del área respectiva que tenga la responsabilidad de solicitarlos o tramitarlos. Adicionalmente, el Encargado de Prevención de Delitos de Veterquímica tendrá acceso a esta hoja de cálculo, ejerciendo un doble chequeo respecto a estos permisos y/o patentes.

5.3. Agentes de Aduana y Terceros Intermediarios

En aquellos casos en que Veterquímica S.A., utilice agentes de Aduana y Terceros Intermediarios para la tramitación de permisos, patentes o autorizaciones de entidades públicas implique relacionarse con algún organismo público o intervenir en nombre de la Compañía, estos Agentes de Aduana y Terceros Intermediarios se deberán ajustar a las políticas y procedimientos de la Compañía, empezando por el presente procedimiento.

La responsabilidad definitiva de la tramitación de permisos, patentes o autorizaciones de entidades públicas sigue siendo de Veterquímica SA., por lo que cada ejecutivo responsable debe mantener una planilla de monitoreo actualizada.

La relación entre Veterquímica y los Agentes de Aduana o terceros intermediarios deberá ser aprobada por el Gerente General de la compañía y legalizada bajo un contrato de prestación de servicios.